



CJ
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ACUERDOS
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HOPELCHÉN
Documento de consulta publicado en el P.O.E. 26/marzo/2024

ACUERDO DE CREACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HOPELCHÉN



Reformas

Publicación	Extracto del Texto
26/marzo/2024 Segunda Sección	<p>ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HOPELCHÉN, PUBLICADO EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2014 Y MODIFICADO A SU VEZ POR LOS DIVERSOS ACUERDOS DE FECHAS 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y 27 DE OCTUBRE DE 2022, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el diverso Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se creó el Instituto Tecnológico Superior de Hopelchén, publicado el día 9 de diciembre de 2014 y modificado a su vez por los diversos acuerdos de fechas 20 de septiembre de 2017 y 27 de octubre de 2022, publicados en el periódico oficial del estado.</p>



ÍNDICE

	PÁG
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO	6
CAPITULO III DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO	11
CAPITULO IV DEL PATRONATO DEL INSTITUTO	12
CAPITULO V DEL PERSONAL DEL INSTITUTO	12
CAPÍTULO VI DE LA MATRICULA	13
CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES	13
TRANSITORIOS	13



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Hopelchén, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, que ejercerá funciones de docencia, investigación y extensión educativa, quedando sectorizado a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Tecnológico Superior de Hopelchén tendrá su domicilio en la Carretera Federal Campeche-Hopelchén Km. 83 S/N, del Municipio del mismo nombre, en el Estado de Campeche.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. La o el Director General: A la o el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Hopelchén;
- II. Junta de Gobierno: A la Junta de Gobierno del Instituto Tecnológico Superior de Hopelchén;
- III. Instituto: Al Instituto Tecnológico Superior de Hopelchén; y
- IV. Secretaría de Educación: A la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 4.- El Instituto, tendrá como objeto:

- I. Formar profesionales con estudios de licenciatura y de postgrado, para la aplicación, transmisión y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, así como para la solución creativa de los problemas derivados de los requerimientos de desarrollo económico y social del Estado de Campeche y del país;
- II. Actualizar y especializar a los cuadros de profesionales insertos en el aparato productivo regional de bienes y servicios;
- III. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la educación tecnológica y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y sociales;
- IV. Desarrollar estudios y proyectos, que se traduzcan en aportaciones concretas, que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de las actividades económicas, regionales y a la elevación del bienestar y de la calidad de vida de la comunidad campechana;
- V. Prestar servicios de carácter científico y tecnológico a los sectores público, privado y social;



- VI. Promover la cultura nacional y universal, preferentemente la de carácter tecnológico;
- VII. Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Campeche;
- VIII. Impulsar estrategias que faciliten la movilidad de las y los educandos;
- IX. Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado; y
- X. Planear, formular, desarrollar y operar programas y acciones de apoyo administrativo y técnico, capacitación técnica, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud, y medio ambiente, estudios y desarrollo de proyectos geológicos, exploración, explotación y producción de hidrocarburos y demás áreas del sector energético y servicios diversos del sector público, social y privado.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación superior en el área industrial y de servicios, así como cursos de educación continua de superación académica;
- II. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, y establecer los procedimientos de acreditación y certificación de estudios;
- III. Promover y convenir programas de colaboración interinstitucional que impulsen la movilidad estudiantil, el intercambio de docentes e investigadores y la realización de proyectos conjuntos con Organismos e Instituciones Nacionales y Extranjeras;
- IV. Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales, grados académicos y otorgar distinciones profesionales;
- V. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión educativa;
- VI. Revalidar y establecer equivalencias de estudios de nivel superior realizados en instituciones educativas nacionales o extranjeras;
- VII. Incorporar, otorgar o retirar reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en planteles particulares que impartan educación superior;
- VIII. Proporcionar servicios de asesoría, consultoría, ensayo y control de materiales, producciones piloto y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que lo soliciten;



- IX. Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo de las y los educandos y de la plantilla laboral;
- X. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico conforme a lo previsto en los Lineamientos que establecen los requisitos y condiciones que debe reunir el personal académico que imparte planes y programas de estudio en los Institutos Tecnológicos Descentralizados emitidos por el Tecnológico Nacional de México, las leyes reglamentarias de la materia y este ordenamiento;
- XI. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la institución;
- XII. Realizar toda clase de actos jurídicos que sean necesarios para el logro de su objeto y el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII. Expedir las disposiciones administrativas internas necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que le confiere el presente Acuerdo, para el cumplimiento de su objeto;
- XIV. Planear, desarrollar y evaluar actividades de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica;
- XV. Contar con un sistema integral de gestión de la calidad;
- XVI. Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
- XVII. Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- XVIII. Contar con un sistema integral de información para la toma de decisiones;
- XIX. Promover la certificación, por normas internacionales, de los procesos estratégicos de la institución;
- XX. Suscribir contratos y convenios con personas físicas o morales; y con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto; y
- XXI. Administrar los bienes incorporados a su patrimonio, así como los ingresos que obtenga por los servicios que preste, con sujeción al marco legal aplicable según su naturaleza.

ARTÍCULO 6.- Los planes y programas de organización académica del Instituto, se regirán por lo dispuesto en el decreto de creación del Tecnológico Nacional de México, artículo 3º, fracción II; las disposiciones reglamentarias que de ellas emanen y el presente Acuerdo.

CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO



ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de sus objetivos, desempeño de sus funciones y administración, el Instituto contará con:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La o el Director General.

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de la Institución y tendrá como facultades las siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Instituto;
- II. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- III. Estudiar y en su caso, aprobar y modificar los proyectos de los planes y programas de estudio;
- IV. Expedir el Reglamento Interior del Instituto y aprobar las demás normas reglamentarias y manuales que sean necesarios para la debida organización y funcionamiento académico, administrativo y técnico del Instituto;
- V. Aprobar el plan y los programas institucionales de desarrollo del Instituto; así como los programas presupuestales derivados de los mismos y sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en las Leyes de Planeación, de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria, y de Presupuesto de Egresos, todas del Estado de Campeche, el Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, a las asignaturas de gasto y financiamiento autorizadas;
- VI. Aprobar anualmente, previo informe de la o el Comisario Público Propietario y de la o el Auditor Externo, los estados financieros de la institución;
- VII. Designar a las personas integrantes del Patronato del Instituto;
- VIII. Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoyará los trabajos de la Junta de Gobierno;
- IX. Nombrar a propuesta de la o el Director General, a las y los servidores públicos de las dos jerarquías inferiores de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la o el Director General;
- XI. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;
- XII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa, y de investigación y extensión tecnológica; y
- XIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter general que sean aplicables, así como las no conferidas expresamente a otro órgano del propio Instituto.



ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno estará conformada de la siguiente manera:

- I. Una o un Presidente, que será la Persona Titular de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- II. Una o un representante del Estado que será la Persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- III. Una o un representante del Estado que será la Persona Titular de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- IV. Una o un representante del Estado que será la Persona Titular de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- V. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por la Persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;
- VI. Una o un representante del Gobierno Municipal, designado por la o el Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén;
- VII. Una o un representante del Sector Social del Municipio de Hopelchén, designado por la o el Presidente de la Junta de Gobierno; y
- VIII. Una o un representante del Sector Productivo del Municipio de Hopelchén, designado por la o el Presidente de la Junta de Gobierno.

También asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto:

- I. Una o un Secretario Técnico que será la o el Director General de Instituto; y
- II. Una o un Comisario Público Propietario, designado por la o el Secretario de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

De igual manera, a las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir, en calidad de invitadas o invitados permanentes, representantes de otras Secretarías, Dependencias y Entidades, de los Municipios del Estado, así como representantes de Instituciones Educativas y de los organismos autónomos, en la medida en que tengan relación con el objeto de la Entidad Paraestatal de que se trate, con derecho a voz, pero sin voto.

En ningún caso podrán ser integrantes de la Junta de Gobierno las personas que se ubiquen en los supuestos del artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 10.- Cada integrante de la Junta de Gobierno tendrá derecho a voz y voto en las sesiones. Este cargo será honorífico, por lo que no tendrán derecho a percepción alguna por su desempeño.



Cada integrante de la Junta de Gobierno nombrará a una persona suplente que asistirá a las sesiones en sus ausencias

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes, siempre que la mayoría de las y los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes; quien presida la reunión tendrá voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cuatro veces al año, y en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente la o el Presidente.

Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno, deberán formularse por escrito, y enviarse a sus integrantes con al menos cinco días de anticipación para las sesiones. Así mismo, las Convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar.

Los Acuerdos que resulten de las sesiones deberán ser consignados en las actas respectivas, que serán firmadas por las personas que en ella intervinieron.

ARTÍCULO 13.- Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del artículo 8, la Junta de Gobierno contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo que será un órgano colegiado integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional, con funciones de asesoría y recomendación. El número de integrantes, organización y formas de trabajo estarán establecidos en el Reglamento Interior del Instituto. El personal académico del Instituto podrá participar en este Consejo.

ARTÍCULO 14.- La o el Director General del Instituto, durará en su cargo cuatro años pudiendo ser designada o designado para un segundo periodo y solo podrá ser removida o removido por la o el Gobernador del Estado, por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 15.- La o el Director General del Instituto, será designada o designado por la o el Gobernador del Estado o, bajo su indicación, por la Persona Titular de la Secretaría Coordinadora de Sector, a partir de una terna propuesta por la Junta de Gobierno y deberá recaer tal nombramiento en la persona que reúna, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- III. No encontrarse en alguno de los casos de impedimento que, para ser integrante de la Junta de Gobierno, señalan las fracciones II, III y IV del artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche;



- IV. Ser mayor de treinta años de edad y menor de setenta al día de su nombramiento;
- V. Contar con estudios de Licenciatura;
- VI. No ser ministra o ministro de culto religioso, militar en activo, o dirigente de partido político o sindicato; y
- VII. Tener experiencia académica y profesional.

ARTÍCULO 16.- La o el Director General del Instituto, sin perjuicio de las que se le otorgue en otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, tendrá las siguientes facultades y atribuciones como a continuación se detalla:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;
- III. Ejercer las más amplias facultades de administración y de pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a las Leyes aplicables, el Acuerdo de Creación y el Reglamento Interior del Instituto. Para ejercer actos de dominio requerirá de la previa aprobación de la Junta de Gobierno;
- IV. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- V. Formular querellas y otorgar perdón;
- VI. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- VII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- VIII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por la o el Director General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;
- IX. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- X. Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los presupuestos del organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- XI. Conducir el funcionamiento del Instituto vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas propuestas;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Instituto y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;



- XIII. Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos de las y los servidores públicos de las dos jerarquías inferiores de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIV. Nombrar y remover libremente a responsables de las jefaturas de departamento y demás personal de confianza del Instituto, así como nombrar y remover al personal de base, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;
- XV. Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones necesarias a la organización académico-administrativa para el buen funcionamiento del Instituto;
- XVI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo del Instituto, así como expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;
- XVII. Administrar y acrecentar el patrimonio del Instituto;
- XVIII. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Instituto;
- XIX. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el informe de desempeño de las actividades del Instituto, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos se presentarán las realizaciones alcanzadas;
- XX. Fungir como Secretario Técnico o de Actas y Acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XXI. Celebrar convenios y contratos de cooperación tecnológica, asesoría técnica, prestación de servicios y de intercambios de experiencias con otros centros educativos, dependencias y entidades federales, estatales, paraestatales y municipales y, en general, con organismos de los sectores público, social y privado;
- XXII. Presentar a la Junta de Gobierno para conocimiento y en su caso aprobación, los proyectos que considere necesarios para la buena conducción del Instituto, en sus aspectos académico, administrativo y técnico;
- XXIII. Expedir bajo su responsabilidad, la normatividad referida en la fracción que antecede previa aprobación de la Junta de Gobierno; y
- XXIV. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno y las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

La o el Director General ejercerá las facultades a que se refieren las fracciones III, IV, VII y VIII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señalen el Reglamento Interior del Instituto y las demás normas jurídicas que sean aplicables.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 17.- El patrimonio del Instituto, estará constituido por:



- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorgue el Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- II. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor, y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 18.- El Instituto gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.

CAPITULO IV DEL PATRONATO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 19.- El patronato del Instituto, como órgano auxiliar del organismo, tendrá como finalidad apoyar al instituto en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. Las personas integrantes del Patronato serán designadas a propuesta de la o el Presidente de la Junta de Gobierno y desempeñarán su cargo por tiempo indefinido y con carácter honorífico. El número de patronos y patronas, así como la organización y funcionamiento del Patronato estarán regulados por el Reglamento Interior del Instituto.

CAPITULO V DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 20.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con el personal académico y administrativo que sea necesario y le permita su previsión presupuestal. Será personal académico el contratado por el Instituto para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión educativa en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan, y de los planes y programas académicos que se aprueben. El personal administrativo se constituirá por el que contrate la institución para desempeñar las tareas de dicha índole.

ARTÍCULO 21.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Instituto, se realizará mediante concursos de oposición que se llevarán a cabo conforme a los Lineamientos que establecen los requisitos y condiciones que debe reunir el personal académico que imparte planes y programas de estudio en los Institutos Tecnológicos Descentralizados emitidos por el Tecnológico Nacional de México.

ARTÍCULO 22.- Las relaciones laborales entre el Instituto y su plantilla de personal se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.



CAPITULO VI DE LA MATRICULA

ARTÍCULO 23.- Serán estudiantes del Instituto, quienes, habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que en él se impartan, y tendrán los derechos y las obligaciones que este Acuerdo y las disposiciones reglamentarias que se expidan al efecto les determinen.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24.- El Instituto contará con un Órgano de Vigilancia que estará integrado por una o un comisario público propietario y una o un suplente, y un Órgano Interno de Control, los cuales estarán presupuestal y orgánicamente adscritos a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal y cuyos integrantes serán designados por ésta.

El Órgano de Vigilancia ejercerá sus funciones de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Séptimo de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 25.- Las atribuciones de las y los servidores públicos que integren la plantilla del personal de la Dirección General del Instituto, incluida la del personal académico, se establecerán en el Reglamento Interior del Instituto.

ARTÍCULO 26.- La o el comisario público evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría le asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas, la o el Director General deberá proporcionar la información que solicite la o el comisario público.

TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HOPELCHÉN, PUBLICADO EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2014 Y MODIFICADO A SU VEZ POR LOS DIVERSOS ACUERDOS DE FECHAS 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y 27 DE OCTUBRE DE 2022, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, número 2136, Segunda Sección, de fecha 26 de marzo de 2024)**

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Segundo. - Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Instituto Tecnológico Superior de Hopelchén, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 9 de diciembre de 2014, así como todas las modificaciones que se le hayan realizado.

Tercero. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y normativas en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Cuarto. - El Instituto deberá presentar ante la Junta de Gobierno para su aprobación, las correspondientes adecuaciones al Reglamento Interior y demás normatividad interna.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los nueve días del mes de febrero de 2024.

**Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche.-
Mtro. Víctor Manuel Sarmiento Maldonado, Secretario de Educación de la
Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbricas.**